

CONTRATO DE SERVICIO No. 43/2017

REFERENTE A "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ADECUACIÓN DEL DATA CENTER DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR", DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO. LG 395/2017

Nosotros: CARLOS MAURICIO GRANADOS, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número

- _____ y con Número de Identificación Tributaria

- _____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

- _____, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o BDES**", y por otra parte, **CARLOS ENEDILSON ROMERO ORTIZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

_____ y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ADECUACIÓN DEL DATA CENTER DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**", DERIVADO DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN NO. LG 395/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Especificaciones Técnicas, Oferta del Contratista y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la contratación de una empresa que tendrá como responsabilidad realizar la supervisión externa del proyecto "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ADECUACIÓN DEL DATA CENTER DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR".

El proyecto a supervisar consiste en: La readecuación del Centro de Datos de BANDESAL que incluye principalmente los servicios siguientes: a) Suministro e instalación de sistema de climatización (Equipos de Aire Acondicionado de Precisión); b) Suministro e instalación de cableado de red en el Data Center y puntos de red para usuarios; c) Obra eléctrica para Data Center según diseño propuesto por el BDES; d) Suministro e instalación de sistema de extinción de incendios y e) Suministro e instalación de sistema de seguridad, monitoreo y control del Data Center y cuarto UPS.

Los criterios de supervisión externa serán tomando en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas y términos de referencia de las bases de la licitación pública LP-08/2017, proceso que ya fue adjudicado a la empresa que ejecutará el proyecto. Adicionalmente se ejecutará una parte de obra civil según diseño propuesto por BDES que será supervisada por personal de BDES.

Lo cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Condiciones de Contratación y Términos de referencia del proceso de Libre Gestión LG-395/2017 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG 395/2017, los términos de referencia, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban

respecto de este contrato, en su caso; g) La orden de inicio que emita el administrador de contrato; h) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO.

EL plazo total de vigencia de dicho contrato será de **OCHO MESES calendario**, a partir de la suscripción del contrato. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, serán prestados en **CUATRO MESES calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita el Administrador de Contrato o mientras dure la ejecución de la obra a supervisar, teniendo la responsabilidad de emitir el informe final para la liquidación del proyecto. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO.

El monto total del presente contrato será de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,000.00)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

QUINTA: FORMA DE PAGO.

Se realizará en CUATRO pagos cada uno de ellos del VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del monto total del contrato, los primeros tres serán pagados al cierre de cada mes calendario de prestación del servicio, contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio, contra entrega del informe mensual correspondiente, y suscripción de acta de recepción parcial a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

El pago final se efectuará al efectuarse la liquidación del contrato del ejecutor y aprobación del informe final de supervisión a entera satisfacción por parte del

Administrador de Contrato. Deberá presentarse la respectiva Garantía de Buen Servicio como paso previo para el último pago.

Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BDES.
- b) Haber firmado acta de entrega del servicio.
- c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo, a nombre de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, en los cuales se detallará el nombre del proceso de adquisición y a que cuota de pago correspondiente.

El BDES hará el pago al Contratista cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato.

La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato, dentro de los 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" las Oficinas señaladas por el Administrador del Contrato nombrado por el Banco.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

SÉPTIMA: GARANTÍAS.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **a) Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante, el Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato, a satisfacción del BANDESAL, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, su vigencia será por el periodo de NUEVE MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones

y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los CINCO días hábiles posteriores de haber recibido fotocopia certificada por notario del contrato suscrito; **b) Garantía de Buen Servicio:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BDES, como condición previa al pago final del servicio una Garantía de Buen Servicio por el monto del DIEZ POR CIENTO, su vigencia será por el periodo de UN AÑO, contados a partir de la recepción final del servicio, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado la recepción final de la obra y servicios supervisado, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**.

Ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP y 37 del RELACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Desarrollo de El Salvador y deberán de estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y podrán adoptar una de las siguientes formas: pagaré, cheque certificados, fianza; en caso de ser cheques o fianza deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA: PROHIBICIONES.

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA.

En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las Condiciones de Contratación y Términos de referencia del proceso de Libre Gestión LG-395/2017 y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el

pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP.

DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos “este Contrato” o “el presente Contrato” incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato.

DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución.

DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y

objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador.

DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.

Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituye a cualquiera de sus

empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras.

DECIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.

De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.

DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para

tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador y el Contratista cuyas

oficinas están ubicadas en Residencial Metrópolis Norte Senda 2 Oriente, Numero ochenta y cinco-c, Mejicanos, San Salvador.

En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


CONTRATANTE


CONTRATISTA





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **BLANCA LILIA AVILÉS CANTO**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN: CARLOS MAURICIO GRANADOS**, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusulas Especiales del **BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **BDES**, Institución Pública de Crédito, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____

denominará "La Institución Contratante o El BDES", cuya personería al final relacionaré; y por otra parte, **CARLOS ENEDILSON ROMERO ORTIZ**, de

años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____ y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número _____

actuando en su carácter personal, quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "El Contratista"; y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas y obligaciones contenidas en el documento que antecede, documento redactado, fechado y firmado en la ciudad de San Salvador, en esta misma fecha y año, por medio del cual convinieron en celebrar un contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, denominado "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ADECUACIÓN DEL DATA CENTER DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR**" el cual, se registrará por las cláusulas contenidas en el anterior documento que literalmente DICEN: "**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** *El objeto del presente contrato es la contratación de una empresa que tendrá como responsabilidad realizar la supervisión externa del proyecto "SUMINISTRO DE EQUIPOS Y SERVICIOS PARA ADECUACIÓN DEL DATA CENTER DEL BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR". El proyecto a supervisar consiste en: La readecuación del Centro de Datos de BANDESAL que incluye principalmente los servicios siguientes: a) Suministro e instalación de sistema de climatización (Equipos de Aire Acondicionado de Precisión); b) Suministro e instalación de cableado de red en el Data Center y puntos de red para usuarios; c) Obra eléctrica para Data Center según diseño propuesto por el BDES; d) Suministro e instalación de sistema de extinción de incendios y e) Suministro e instalación de sistema de seguridad, monitoreo y control del Data Center y cuarto UPS. Los criterios de supervisión externa serán tomando en cuenta lo establecido en las especificaciones técnicas y términos de referencia de las*

B. Biles



bases de la licitación pública LP-08/2017, proceso que ya fue adjudicado a la empresa que ejecutará el proyecto. Adicionalmente se ejecutará una parte de obra civil según diseño propuesto por BDES que será supervisada por personal de BDES. Lo cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Condiciones de Contratación y Términos de referencia del proceso de Libre Gestión LG-395/2017 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación del proceso de libre gestión NO. LG 395/2017, los términos de referencia, las especificaciones técnicas y sus anexos; b) Las adendas o enmiendas emitidas por el BDES a dichos documentos, si las hubieren; c) Aclaraciones emitidas por el BDES a los documentos de contratación, si las hubieren; d) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud del BDES, si las hubiere; e) La oferta del contratista, f) Las resoluciones modificativas y órdenes de cambio o modificaciones que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; g) La orden de inicio que emita el administrador de contrato; h) Las Garantías; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

TERCERA: PLAZO. EL plazo total de vigencia de dicho contrato será de **OCHO MESES calendario**, a partir de la suscripción del contrato. El Contratista garantiza que los servicios a que se refiere el presente contrato, serán prestados en **CUATRO MESES calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita el Administrador de Contrato o mientras dure la ejecución de la obra a supervisar, teniendo la responsabilidad de emitir el informe final para la liquidación del proyecto. El plazo antes mencionado podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en las Condiciones de Contratación y Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión y a lo dispuesto en los artículos 83, 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total del presente contrato será de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$20,000.00)**, valor que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** Se realizará en **CUATRO** pagos cada uno de ellos del **VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** del monto total del

contrato, los primeros tres serán pagados al cierre de cada mes calendario de prestación del servicio, contados a partir de la fecha establecida en la orden de Inicio, contra entrega del informe mensual correspondiente, y suscripción de acta de recepción parcial a entera satisfacción del Administrador del Contrato. El pago final se efectuará al efectuarse la liquidación del contrato del ejecutor y aprobación del informe final de supervisión a entera satisfacción por parte del Administrador de Contrato. Deberá presentarse la respectiva Garantía de Buen Servicio como paso previo para el último pago. Para cada pago se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Entregar el respectivo informe y a entera satisfacción del BDES. b) Haber firmado acta de entrega del servicio. c) Haber presentado el crédito fiscal respectivo, a nombre de BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR, en los cuales se detallará el nombre del proceso de adquisición y a que cuota de pago correspondiente. El BDES hará el pago al Contratista cuando ésta presente la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato. La Unidad de Finanzas tramitará el pago al contratista cuando UACI remita la documentación completa y debidamente aprobada por el Administrador de Contrato, dentro de los 30 días calendario después de haber obtenido el respectivo "Quedan" las Oficinas señaladas por el Administrador del Contrato nombrado por el Banco. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante: **a) Garantía de Cumplimiento del Contrato:** Para garantizar que cumplirá con las obligaciones objeto de éste contrato en el plazo establecido y que los servicios serán entregados y recibidos a entera satisfacción de la Institución Contratante, el Contratista deberá presentar una Garantía de Cumplimiento del Contrato, a satisfacción del BANDESAL, por el monto del DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**, su vigencia será por el periodo de NUEVE MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los CINCO días hábiles posteriores de haber recibido fotocopia certificada por

Olivia



notario del contrato suscrito; **b) Garantía de Buen Servicio:** El Contratista deberá presentar, a satisfacción del BDES, como condición previa al pago final del servicio una Garantía de Buen Servicio por el monto del DIEZ POR CIENTO, su vigencia será por el periodo de UN AÑO, contados a partir de la recepción final del servicio, y deberá entregarse a la Dirección de Gestión o quien tuviere a cargo la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del BDES, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la fecha en que haya efectuado la recepción final de la obra y servicios supervisado, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10.00%), del valor total del contrato, es decir por **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00)**. Ambas garantías se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, en los casos establecidos en el artículo 36 de la LACAP y 37 del RELACAP. Todas las garantías antes relacionadas deberán ser emitidas a nombre del Banco de Desarrollo de El Salvador y deberán de estar denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y podrán adoptar una de las siguientes formas: pagaré, cheque certificados, fianza; en caso de ser cheques o fianza deberán ser emitidas por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP y según ha quedado establecido en las Condiciones de Contratación y Términos de referencia del proceso de Libre Gestión LG-395/2017 y que forman parte del presente contrato. Si el contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de estas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP. **DECIMA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes podrán efectuar de común acuerdo, enmiendas, modificaciones y anexos al presente Contrato, las cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas enmiendas, modificaciones y anexos sean efectuadas por escrito, firmadas por un representante legal o apoderado debidamente

autorizado de cada una de las partes, y se incorporen al presente Contrato mediante la correspondiente referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se enmienden. Se considerará, que los términos "este Contrato" o "el presente Contrato" incluyen cualquier enmienda, modificación y anexos futuros. Todas las modificaciones de que habla la presente cláusula deberán ser previamente sometidas a la aprobación de ambas partes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. En todo caso, el contratista en caso de ser necesario deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la modificación o prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 inciso segundo de la LACAP Y 75 RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta Directiva del BDES, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DECIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado Rogelio Guevara, Jefe de Soporte o quien haga sus veces, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos incisos tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato podrá ser sustituido de conformidad a las necesidades del BDES, para lo cual, el Contratista será notificado por medio escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la sustitución. **DECIMA**

B. Luis



CUARTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Corresponderá al Administrador del Contrato, Supervisor Externo contratado por el banco y al Técnico de Seguimiento designado, la elaboración y firma de las actas de recepción, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Dicha acta de recepción de los servicios se entregará una copia al contratista quien deberá presentar tal copia para efectos de pago. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** El Contratista expresamente se compromete a mantener en forma confidencial toda información no pública, que el BDES designe como confidencial, o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales ("Información Confidencial") y no utilizará dicha Información Confidencial excepto para los fines y objeto del presente contrato, sin embargo cada parte puede revelar los términos y condiciones de este CONTRATO a sus consultores legales y financieros inmediatos, como es requerido durante el giro ordinario de sus negocios. Las partes deberán dedicar y tomar las mismas precauciones que tomarían para proteger su propia información confidencial. Las partes podrán revelar Información Confidencial únicamente cuando ésta sea requerida por orden judicial en el esclarecimiento de un delito, siempre y cuando la parte que sea requerida para hacer la revelación notifique oportunamente a la otra parte de tal orden. Las partes notificarán por escrito a la otra en forma oportuna al descubrir cualquier uso o revelación no autorizada de Información Confidencial, y cooperarán entre sí, en toda manera razonable que asista a la parte que reveló la información, para recuperar la posesión de tal Información Confidencial y evitar que en el futuro se haga uso o revelaciones no autorizadas de la misma. Las partes reconocen expresamente que los daños ocasionados por el uso inapropiado de la información confidencial podría no constituir un resarcimiento suficiente para las partes. La parte afectada podrá ejercer cualesquiera otros derechos o medios legales y ejercer las acciones que estime apropiadas ante los tribunales competentes. Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la Institución Contratante está obligada de manera oficiosa, a poner a disposición del público, divulgar y actualizar la información respecto de la presente contratación y el proceso de adquisición respectivo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, específicamente el Art. 10 numeral 19 y 20 de dicha Ley. Les será aplicable esta disposición a las personas designadas por el contratista que prestarán los servicios de

auditoría en las instalaciones del Banco de Desarrollo de El Salvador. **DECIMA SEXTA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** Las partes declaran que cada una de ellas es independiente y autónoma la una de la otra y nada de lo expuesto en este Contrato deberá ser considerado o interpretado por un tercero de manera: a) que crea una sociedad, empresa, o cualquier tipo de asociación; b) que cause que éstas sean responsables de cualquier manera por las deudas, responsabilidad de las obligaciones de una u otra; c) que constituya a cualquiera de sus empleados o funcionarios, como empleados, funcionarios o agentes de la otra parte, entre otras. **DECIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; e) Por el incumplimiento de las obligaciones de las partes definidas previamente por el BDES en los documentos contractuales y f) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso otorgarse el instrumento de terminación del contrato por los representantes legales de las partes, previas las aprobaciones correspondientes, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a acuerdo mediante el proceso de arreglo directo, las partes podrán acudir a la instancia jurisdiccional correspondiente y en cuyo caso señalan para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la

competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, la Institución contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El BANCO DE DESARROLLO DE EL SALVADOR se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución Contratante, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Edificio World Trade Center Torre II, Nivel 1, San Salvador y el Contratista cuyas oficinas están ubicadas en Residencial Metrópolis Norte Senda 2 Oriente, Numero ochenta y cinco-c, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en dos ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete." Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que aparecen al calce del anterior documento, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra y a mi presencia por los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor **CARLOS MAURICIO GRANADOS**, por haber tenido a la vista: **A)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusulas

Especiales, otorgado en esta ciudad a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Boris Emerson Bonilla Villatoro, por la Licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, en su calidad de Directora Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Banco de Desarrollo de El Salvador, a favor del compareciente, en la que consta que está facultado para comparecer, conjunta o separadamente, y de forma indistinta con el resto de apoderados nombrados por el Banco, en nombre y representación del Banco de Desarrollo de El Salvador a celebrar y otorgar actos como el presente, utilizando los recursos del patrimonio especial relacionado, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio con fecha diecisiete de febrero de dos mil quince. En dicha Escritura Pública aparece debidamente legitimada la personería jurídica con que actúa la licenciada Marina Mélida Mancía Alemán, así como comprobada la existencia legal del Banco al cual representa; y, **B)** Certificación emitida por la Licenciada Miriam Fernández, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete en el cual consta que en Sesión de Comité de Gestión número CUARENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECISIETE, celebrada el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, el Comité de Gestión del BDES acordó adjudicar el proceso de Libre Gestión LG- TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECISIETE, a favor del señor Carlos Eneilson Romero Ortiz, y autorizó al compareciente y otros para comparecer conjunta o separadamente a suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco folios útiles; y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, la ratifican y para constancia firman conmigo en dos ejemplares originales de igual tenor y valor. **DOY FE.**


CONTRATANTE


CONTRATISTA

